

OFICIO N° 049-2017/DP

Lima, 22 MAR. 2017

Señor
Joaquín Alexander Maza Martelli
Presidente
Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacerle llegar nuestros aportes como Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) para la evaluación periódica universal del Estado peruano del periodo comprendido entre el 2012 al 2016, a realizarse en el mes de noviembre del presente año.

En ese sentido, adjuntamos la presentación principal que se ciñe a las especificaciones de número de palabras y páginas; así como ocho anexos donde sustentamos nuestros aportes.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


Walter Gutierrez Camacho
Defensor del Pueblo



Implementación del mecanismo de prevención de la tortura

En 2015 entró en vigencia la Ley N°30394, que establece que la Defensoría del Pueblo (DP) tiene como función la implementación y ejecución del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP).

Al MNP—entidad independiente— se le confieren las siguientes características y/o garantías: sus integrantes y personal desarrollan labores con independencia e imparcialidad; mantienen contacto directo con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; formulan recomendaciones anuales al Estado y supervisan el cumplimiento de las mismas.

La norma no prevé financiamiento adicional para el cumplimiento de las nuevas funciones asignadas a la DP; la ley indica que el MNP se financia con cargo al presupuesto institucional. Esta prescripción legal colide con el artículo 18° del protocolo que regula el MNP, que establece la obligación del Estado de proporcionar recursos necesarios.

En el 2015, la DP solicitó al Presidente de la República como a la Presidencia del Congreso, la asignación del monto presupuestal adecuado para la implementación del MNP. Esta solicitud se reiteró el 2016. La Defensoría, pese a la falta de presupuesto, ha realizado algunas acciones que permiten un marco básico de implementación del MNP.

Mecanismo independiente de la convención sobre derechos de las personas con discapacidad

El Perú, adecuándose a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPCD), promulgó la Ley 29973 en el 2012. En ella se designa a la DP como mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la CDPCD, dentro de los alcances del artículo 33° de la Convención.

Pese a los esfuerzos del Estado, continúan pendiente de ejecución:

- i) La adecuación de la normativa interna y el desarrollo de políticas públicas que reconozcan su capacidad jurídica.
- ii) La inclusión en el Plan Nacional de Derechos Humanos del enfoque social y de derechos con acciones dirigidas al reconocimiento de su capacidad jurídica.
- iii) La disponibilidad, acceso, calidad y adaptabilidad de la educación para estudiantes con discapacidad, que representan el 24% de la población escolar nacional.
- iv) En salud mental se necesita ampliar la atención ambulatoria en hospitales generales, centros de salud mental comunitaria, hospitales de día y servicios complementarios en hogares protegidos; y proscribir la vulneración de derechos fundamentales en pacientes psiquiátricos institucionalizados,



lo que llevó a la DP a recomendar el cierre de establecimientos psiquiátricos.

- v) A nivel de reducción de la pobreza, se creó el Programa de Pensión por Discapacidad Severa, que solo alcanza al 7,8% del número de potenciales beneficiarios en nueve regiones del país.

Trata de personas

Existe un clima de tolerancia social frente a este actuar delictivo pesar a que involucra a niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. Si bien el Estado cuenta con normas que sancionan el delito y buscan brindar protección, subsisten una serie de situaciones que deben remediarse.

- i) Implementar un trabajo interinstitucional.
- ii) Generar planes o estrategias regionales que permitan ordenar el trabajo de las entidades públicas y de la sociedad civil; y, en los lugares donde ya existe un plan regional, este debe ser monitoreado.
- iii) Buscar consenso para definir “trata de personas”. Las acciones de persecución del delito (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial) o de prevención (Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud) son contradictorias en la actuación concreta.
- iv) Ejecutar actividades como la persecución del delito y, especialmente, las de protección y asistencia a las víctimas, tanto nacionales como extranjeras.
- v) Implementar servicios de alojamiento para víctimas mujeres, varones y menores de edad, a nivel nacional. La carencia de espacios de refugio impide adoptar acciones inmediatas luego del rescate. Además, se debe mejorar la coordinación entre el Ministerio de la Mujer y los gobiernos regionales.
- vi) Asignar el presupuesto apropiado para el desarrollo de actividades y dotar de personal especializado a las diferentes dependencias.
- vii) Implementar la calidad migratoria humanitaria a favor de las víctimas extranjeras.



Sobre La Situación De Los Derechos De Las Mujeres

- i) *Participación política de las mujeres (Recomendación 116.28 y 116.29)*
La DP verificó que en las últimas elecciones al Congreso, en 21 de los 26 distritos electorales el mayor número de mujeres fue ubicado en los tercios inferiores de las listas. Por ello, recomienda complementar la cuota de género con otras medidas como la alternancia.
- ii) *Salud materna (Recomendación 116.93)*
Aún se evidencia una elevada tasa de mortalidad materna (383 en 2013; 411 en 2014; 415 en 2015; y 326 en 2016), por causas asociadas a la ca-

lidad del servicio de salud durante el embarazo, complicaciones en el parto y/o puerperio.

Por ello, se recomendó implementar una adecuada y oportuna atención de salud, garantizando el acceso al Seguro Integral de Salud; prevenir el embarazo adolescente; contar con suficiente personal médico y servicios con pertinencia cultural; prevenir y sancionar la violencia obstétrica.

iii) *Acceso a servicios de salud de víctimas de violación sexual (Recomendación 116.39)*

No se les garantiza servicios de salud de calidad, descuidando su salud integral y el recojo de evidencias para el procesamiento judicial.

Siendo así, se recomendó que: en los servicios de salud se implementen espacios que permitan confidencialidad en la atención; se realicen derivaciones adecuadas; se recaben muestras y evidencias de la violación sexual; se brinde información y medicamentos para evitar ITS y/o embarazos no deseados.

iv) *Violencia contra las mujeres en relaciones de pareja (Recomendación 116.36 – 116.39 y 116.51)*

A pesar de los avances normativos, se recomienda capacitar al personal de la Policía Nacional; evitar que las gobernaciones propicien acuerdos conciliatorios entre las partes; incrementar el presupuesto para implementar mayor número de Juzgados de Familia; establecer una adecuada coordinación interinstitucional en la atención de casos y la implementación de las medidas de protección, para lo cual se debe capacitar en perspectiva de género a las y los operadores del sistema de justicia para una ejecución eficaz de las normas.



v) *Mejora de condiciones de las mujeres privadas de libertad y aplicación de las Reglas de Bangkok*

En 2016 se promulgó el Protocolo Intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para la atención de los hijos e hijas de las internas que vivan o no en los establecimientos penitenciarios. En octubre se realizó un convenio entre el Ministerio de Salud y INPE, para que se instalen módulos de atención especializada en ginecología y pediatría en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos. Se está trabajando la aplicación de las Reglas de Bangkok en otros espacios del sistema penitenciario.

Sobre los derechos de otros sectores de la población

i) *Derechos de las y los trabajadoras/es del hogar (Recomendación 116.1)*

Existen serias diferencias entre el régimen especial que los regula y el régimen laboral de la actividad privada, colocándolas en desventaja, sin existir ninguna justificación. Todavía está pendiente la ratificación del Convenio de la OIT N° 189.



ii) ***Personas con VIH-SIDA***

En las escuelas castrenses se han conocido casos de personal que ha sido dado de baja por tener VIH. A raíz de ello, en el 2016, se presentó una demanda de amparo contra la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú, por vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, que se encuentra en curso. De otro lado, se requiere de un modelo de intervención que permita la prevención y el control del VIH en pueblos indígenas de la Amazonía de manera integral.

iii) ***Consulta previa a pueblos indígenas***

Durante la supervisión de la Ley que regula la implementación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, la DP recomienda que en las consultas sobre proyectos mineros e hidrocarburos, se apliquen estándares mínimos que permitan a los pueblos indígenas incidir de manera efectiva en el diseño. En la consulta se debe promover la deliberación sobre los impactos concretos que producen las actividades, obras o infraestructuras que componen los proyectos, sobre la base del análisis de los alcances e incidencias de estos en la vida de las personas que están en el ámbito de influencia.



Igualmente, se recomendó al Poder Ejecutivo que la consulta previa se realice durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, pues permitirá al Estado y a los pueblos indígenas construir acuerdos concretos sobre la gestión de los impactos sociales y ambientales que puedan darse, así como sobre las compensaciones que podrían generarse

iv) ***Personas privadas de libertad***

El hacinamiento es el principal problema en el sistema penitenciario, del cual se desprenden otras problemáticas como: falta de control o inseguridad en los penales, corrupción, falta de calidad y cantidad de alimentos, insuficiencia de servicios médicos, y también se imposibilita la aplicación de acciones de resocialización y se mantiene con la reincidencia e inseguridad ciudadana.

v) ***Víctimas de la violencia terrorista ocurrida durante los años 1980-2000***

Se advierte que el subsistema especializado para graves violaciones a derechos humanos requiere ser fortalecido, descentralizado y mantener su exclusividad y especialización (Sala Penal Nacional atiende 21 deli-

tos). Las dificultades que se observan en las investigaciones son la falta de información para individualizar e identificar a los responsables; incumplimiento de medidas de coerción personal; y cambios de magistrados.

vi) Personas LGBTI

En el Informe Defensorial N° 175 “Derechos Humanos de la Población LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”, se advirtió la necesidad: i) de contar con datos estadísticos oficiales que den cuenta de la violencia homofóbica y transfóbica en el país, ii) visibilizar en la currícula educativa temas de igualdad y no discriminación, género y diversidad sexual, iii) combatir el bullying, iv) optimizar la cobertura de atención del TARGA, v) incrementar el presupuesto para acciones destinadas a atender a los HSH y personas trans, vi) reducir el número de muertes por VIH/Sida, vii) elaborar normas para brindar atención en salud integral con enfoque diferencial así como vi) promulgar leyes que reconozcan la identidad de género y los derechos de las parejas del mismo sexo.

vii) Personas migrantes

En marzo 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo de Migraciones (N° 1350), pero aún no cuenta con reglamento. En 2016 se publicó la Ley N° 30525 que amplía la vigencia de los beneficios tributarios por 3 años más, así como el objeto de la Ley para retorno en situación de vulnerabilidad. Aún se encuentra pendiente la aprobación de la Política Nacional de Gestión Migratoria; la ratificación de los Convenios OIT N° 97 y 143; el reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes y; la adecuación interna para atender casos de apatridia.

El uso de la fuerza por la PNP

En 2015, se dictó el Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional. A pesar de este avance, persiste el número de personas fallecidas en conflictos sociales, así como cuestionamientos a las intervenciones policiales.

